



## DECIMOSEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Mesa del Consejo de Administración****Segundo informe: Procedimiento y criterios aplicados respecto a las solicitudes presentadas por primera vez por organizaciones internacionales no gubernamentales<sup>1</sup> que desean ser invitadas a hacerse representar en la Conferencia Internacional del Trabajo**

1. En el mes de mayo de 2004, la Mesa del Consejo de Administración pidió a la Oficina que inscribiera un punto sobre este tema en el orden del día de una de las siguientes reuniones de la Mesa. Esto permitiría aclarar la situación y reunir elementos de base para elaborar, en caso necesario, un documento explicativo que se presentaría al Consejo de Administración a título de información o para recabar su aprobación.

**Procedimiento actual**

2. El procedimiento actual de acreditación de las OING puede resumirse del modo siguiente. La Oficina compila en una nota de información los documentos y datos que toda OING debe presentar para poder ser acreditada por primera vez ante la Conferencia. Dicha nota de información se circula luego a la Oficina del Consejero Jurídico, la Oficina de Actividades para los Trabajadores, la Oficina de Actividades para los Empleadores y los departamentos técnicos interesados, para que éstos la examinen y formulen sus comentarios al respecto. Si la nota de información no acusa ninguna falta de conformidad con los criterios establecidos (véase el párrafo 3 *infra*), se la incorpora en la nota que se somete habitualmente a la Mesa del Consejo de Administración para decisión.
3. Las OING que desean ser invitadas a la Conferencia Internacional del Trabajo deben:
  - a) demostrar que su composición y sus actividades tienen carácter internacional; en tal sentido, han de contar con representación o tener afiliados en un número considerable de países y desarrollar actividades en los mismos;
  - b) tener propósitos y objetivos acordes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia;

<sup>1</sup> Incluidas las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

- c) haber manifestado expresamente que están interesadas por lo menos en uno de los puntos del orden del día de la reunión de la Conferencia a la que solicitan ser invitadas, fundándose para ello en disposiciones plasmadas claramente en sus estatutos y en referencias explícitas a sus propias actividades;
- d) enviar su solicitud de invitación por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, por lo menos un mes antes de la apertura de la reunión de la Conferencia.

Quedan exentas de presentar por segunda vez la información y los documentos exigidos las organizaciones que gozan de estatuto consultivo regional ante la OIT, las que figuran en la Lista Especial de la OIT y las que ya fueron invitadas a reuniones anteriores de la Conferencia, pues se considera que cumplen con los requisitos exigidos en los apartados a) y b) *supra*.

4. En el transcurso de los últimos años, se recibieron y aprobaron en 1998 y 2004 numerosas solicitudes de acreditación de organizaciones que las presentaban por primera vez. Esto se debió al hecho de que en las reuniones de la Conferencia celebradas en dichos años se abordaron temas de gran actualidad, como el trabajo infantil (1998) y los trabajadores migrantes (2004), que suscitaron una fuerte atención por parte de muchas OING activas en esos campos. En los años intermedios, prácticamente no se recibieron ni aprobaron solicitudes de invitación. Las 21 organizaciones que fueron acreditadas por primera vez desde 1998 abarcaban una media de 60 países, en un abanico que iba de 5 a más de 100. Cabe notar que tres de las 21 organizaciones acreditadas abarcaban menos de 10 países.

## Enmienda propuesta

### Regla de un mes

5. El artículo 2.4 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo reza así:

Las solicitudes de las organizaciones internacionales no gubernamentales que deseen ser invitadas a hacerse representar en la Conferencia deberán presentarse por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y deberán llegar a su poder *por lo menos un mes antes de la apertura de la reunión de la Conferencia*. Dichas solicitudes se cursarán al Consejo de Administración para que éste decida al respecto, con arreglo a los criterios que haya fijado. (Sin letra cursiva en el original.)

### Procedimiento para tramitar las solicitudes que presentan problemas

6. En su 256.<sup>a</sup> reunión (mayo de 1993), el Consejo de Administración adoptó la decisión siguiente:<sup>2</sup>

En el marco de las disposiciones actualmente en vigor, el Consejo de Administración delega en su Mesa la facultad de invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG) que deseen hacerse representar en las reuniones de la Conferencia General, las conferencias regionales y otras reuniones cuya preparación no compete a una determinada comisión del Consejo de Administración y que, a este respecto, no se beneficiarían de disposiciones particulares. Cabría aplicar la misma delegación de autoridad a las invitaciones de organizaciones internacionales oficiales cuyas relaciones con la OIT no se rijan por acuerdos particulares. En ambos casos queda entendido que *las solicitudes de invitación que*

<sup>2</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre mejoras en el funcionamiento del Consejo de Administración, documento GB.256/13/24, párrafo 6, e).

*presenten problemas continuarían presentándose al Consejo de Administración por conducto de su Mesa. (Sin letra cursiva en el original.)*

## El problema

7. Las reuniones que el Consejo de Administración celebraba en el mes de mayo fueron suprimidas como consecuencia de las reformas de 1993. Esto significa que, si el Director General recibe «solicitudes de invitación que presenten problemas» después de la reunión del Consejo de Administración del mes de marzo, y un mes antes de la Conferencia, dichas solicitudes no podrán ser presentadas al Consejo de Administración para decisión, siendo entonces imposible aplicar el procedimiento adoptado en 1993 para tales casos.
8. En el mes de mayo que precedió a la 92.<sup>a</sup> reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, se planteó un problema derivado de este procedimiento contradictorio con relación a las tres OING siguientes: el Foro Cívico Europeo, la Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados y la Fundación Scalabrini para una Cultura de la Integración y la Solidaridad en materia de Movilidad Humana.

## Propuesta

9. Para evitar estas situaciones, bastaría con modificar la regla de un mes que determina el plazo, haciendo para ello la enmienda siguiente en el artículo 2.4 del Reglamento:

Las solicitudes de las organizaciones internacionales no gubernamentales que deseen ser invitadas a hacerse representar en la Conferencia deberán presentarse por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y deberán llegar a su poder por lo menos un mes antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración que precede a [la apertura de] la reunión de la Conferencia. Dichas solicitudes se cursarán al Consejo de Administración para que éste decida al respecto, con arreglo a los criterios que haya fijado<sup>3</sup>.

10. La aplicación de esta nueva regla no sólo permitiría resolver la cuestión relativa a la tramitación de las «solicitudes de invitación que presenten problemas», sino que también eliminaría los inconvenientes relacionados con la tramitación a último momento de otras solicitudes legítimas.
11. ***La Mesa recomienda al Consejo de Administración que proponga a la Conferencia una enmienda a su Reglamento en los términos indicados en el párrafo 9 anterior.***

Ginebra, 21 de marzo de 2005.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 11.

<sup>3</sup> Se propone que se añada el texto subrayado y se supriman las palabras entre corchetes.